

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase: Sucesión
Causante: Rosa Helena Parrado Parrado
Demandantes: Omar Antonio Parrado Ardila y Jorge Humberto Parrado Ardila
Radicación: No. 25594-40-89-001-2022-00082-00

AUTO

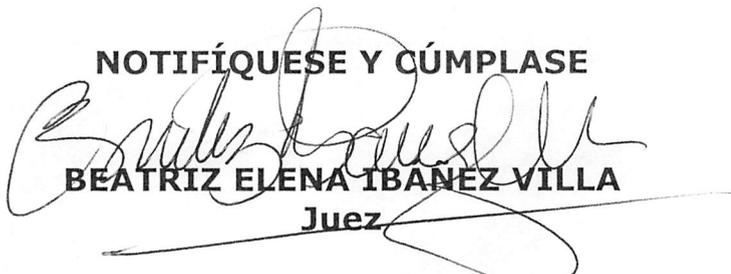
Vista el memorial allegado por el doctor Marco Aurelio Lamprea Fuentes, donde solicita se incluyan y reconozcan algunos herederos, frente al particular se advierte que allegaron los registros civiles de nacimiento, por lo anterior, el despacho dispone:

Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>, reconózcase personería para actuar al abogado **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.635 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 252.409 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de los señores **Luis Ernesto Parrado Ardila, Ana Lucila Parrado Ardila, Ana Islena Parrado Ardila y Jesús Hernán Parrado Ardila**, conforme al poder allegado.

Reconocer a **Luis Ernesto Parrado Ardila, Ana Lucila Parrado Ardila, Ana Islena Parrado Ardila, Jesús Hernán Parrado Ardila** como **HEREDEROS en REPRESENTACIÓN** de su padre Jesús Antonio Parrado Parrado, hermano de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

El despacho se abstiene de reconocer personería para actuar al togado Marco Aurelio Lamprea Fuentes respecto de las señora **María Verónica Parrado Parrado y Sonia Yaneth Parrado Ardila** por cuanto los poderes a él conferidos carecen de presentación personal, pues para los casos en particular se dice que ninguna de estas tiene correo electrónico; aunado a lo anterior la convalidación y validación de los poderes allegados al plenario no fueron remitidos de direcciones electrónicas de las cuales se pueda presumir corresponden a las representadas, pues para la primera se utilizó dilanlamprea2022@gmail.com y para la segunda jesushernanparrado2022@gmail.com, los cuales evidentemente no les corresponde sino a personas distintas de las aquí mencionadas. En ese orden, tampoco es posible reconocer la calidad de herederas que solicita el profesional del derecho, por cuanto para dicha petición este carece de derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBANEZ VILLA

Juez

JUZGADO POMISCUO MUNICIPAL QUETAME CUNDINAMARCA
ESTADO No. **0057**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **09-NOVIEMBRE-2022** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria

NOTIQUÉSE Y NOTIFÍQUESE
MONTAÑA REY
SECRETARIA